

Boletín Oficial



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. **LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1858.**

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevada á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Real orden de 1 de Mayo de 1855, se ha dispuesto que las licitaciones para la adquisición de las fincas que se detallan a continuación, se celebren en la ciudad de Guadalajara, el día 11 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el local que se indica a continuación, y en el que se hallen las fincas que se detallan a continuación.

Finca número 1. Situada en el término de San Mateo, con una extensión de ochenta y dos hectáreas, cuarenta y trescientas ochenta y siete fanegas, y una hectárea y ochocientos noventa y nueve cuerdos.

Finca número 2. Situada en el término de San Mateo, con una extensión de ochenta y dos hectáreas, cuarenta y trescientas ochenta y siete fanegas, y una hectárea y ochocientos noventa y nueve cuerdos.

Finca número 3. Situada en el término de San Mateo, con una extensión de ochenta y dos hectáreas, cuarenta y trescientas ochenta y siete fanegas, y una hectárea y ochocientos noventa y nueve cuerdos.

Finca número 4. Situada en el término de San Mateo, con una extensión de ochenta y dos hectáreas, cuarenta y trescientas ochenta y siete fanegas, y una hectárea y ochocientos noventa y nueve cuerdos.

Finca número 5. Situada en el término de San Mateo, con una extensión de ochenta y dos hectáreas, cuarenta y trescientas ochenta y siete fanegas, y una hectárea y ochocientos noventa y nueve cuerdos.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Enero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por Vicente y Ramón Salvador Campos con D. Vicente Lasala, en representación de sus hijos, sobre pago de 7620 rs., y pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por los hermanos Campos contra la sentencia de vista, dictada por la referida Sala primera por no haberse admitido la prueba que propusieron en la segunda instancia.

Resultando que D. Mariano Lafora arrendó unas tierras de su propiedad a Vicente y Ramón Salvador Campos, por tiempo indeterminado, en renta anual de 48 libras, y que D. Pascuala Campos, mujer de Don Vicente Lasala, vendió en 1853 las tierras arrendadas a los hermanos Campos, con pacto de respetarlos en dicho arriendo.

Resultando que estos fundados en que D. Mariano Lafora se las había arrendado con promesa de que pasarían de padres a hijos, mientras cumplieren exactamente con el pago anual de las 48 libras, acudieron al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, pidiendo les abonara Lasala las mejoras hechas en las fincas y los perjuicios que les había causado con su venta.

Resultando que D. Vicente Lasala contestó se le absolviera de dicha demanda con las costas, declarándose no estar obligado a la indemnización que se solicitaba, ya porque la producción de las tierras se había multiplicado con las mejoras, y se hallaban, por consiguiente, reintegrados de estas los Campos, como por haber hecho en la venta con obligación de respetar el comprador el arriendo.

Resultando que recibidos los autos a prueba, dirigieron la suya los hermanos Campos a justificar los motivos de su demanda, por testigos y peritos; y que el Juez de primera instancia absolvió al demandado de la reclamación de aquellos.

Resultando que en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia solicitaron los Campos se abriera la segunda instancia a prueba, por hacerla indispensable la asistencia del demandado en suponer que las plantaciones y trabajos hechos en las tierras no habían sido mas que reparos de lo existente al tiempo de verificarse el arriendo, y dudas las cosechas obtenidas por el comprador después del despojo.

Resultando que por providencia de 7 de Enero de 1856 denegó la referida Sala primera el recibimiento a prueba pedido por los

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Caminos vecinales. —Circular.

Formado ya por el Ministerio de Fomento el plan general de carreteras de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 22 de Julio de 1857, é informado definitivamente por la Excmo. Diputación provincial, solo resta que el Gobierno de S. M. se digne prestarle su superior aprobación, con cuyo objeto le he devuelto al referido Ministerio.

Poco ó nada dejará que desear el proyecto indicado, para que todos los pueblos sientan los beneficios que su planteamiento ha de reportarles, y mucho mas cuando se dirige a ponerlos en comunicación con las estaciones del ferro-carril de Zaragoza y con las carreteras generales que cruzan la provincia, concluidas y en explotación, uniéndolos entre sí para mayor facilidad de los arrastres.

Empero como la realización de este interesante pensamiento pudiera retardarse algún tiempo, en atención á que en el Ministerio se hallaran reunidos todos los proyectos de esta clase correspondientes á las demas provincias; y habiendo llegado á mi noticia el estado lastimoso en que, por efecto de las copiosas y abundantes lluvias de los años últimos, se encuentran muchos de los caminos vecinales, es de absoluta necesidad acudir á su remedio, interin se plantea el plan general de que queda hecha men-

ción, y mucho mas es preciso á medida que los trabajos de la línea férrea adelantan, para que ningun pueblo se resienta de los beneficios que esta ha de producirles necesariamente.

En este concepto, he dispuesto que los Ayuntamientos procedan á la recomposición de los trozos que en el día dificultan el tránsito cómodo de sus caminos vecinales, por cuyo medio podrán prevenin en la próxima estación de la primavera los daños que causan las fuertes avenidas, que mas de una vez han dejado incomunicados á los pueblos entre sí, además de cumplir con un deber que les está encargado repetidamente.

Excusado me parece recomendar la mayor eficacia y puntualidad en este importante servicio, pues estoy persuadido que no desconociendo el grande interés que les reporta su ejecución, no habrá ninguno que deje de llevarlo á efecto á la mayor brevedad.

Guadalajara 3 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, Senador del Reino, ilustrado escritor, tan conocido por sus muchas y excelentes publicaciones, acaba de dar á la prensa la tercera edición de sus *Fábulas Morales*, obra de gran mérito, declarada de texto para la enseñanza y altamente elogiada por varios periódicos de diversos matices políticos.

En otro lugar de este Boletín se inserta el correspondiente anuncio de esta obra, cuya adquisición recomiendo muy especialmente á los Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Profesores de primera educación, por su reconocida utilidad á la enseñanza de la juventud.

Guadalajara 4 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Enero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por Vicente y Ramón Salvador Campos con D. Vicente Lasala, en representación de sus hijos, sobre pago de 7620 rs., y pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por los hermanos Campos contra la sentencia de vista, dictada por la referida Sala primera por no haberse admitido la prueba que propusieron en la segunda instancia.

Resultando que D. Mariano Lafora arrendó unas tierras de su propiedad a Vicente y Ramón Salvador Campos, por tiempo indeterminado, en renta anual de 48 libras, y que D. Pascuala Campos, mujer de Don Vicente Lasala, vendió en 1853 las tierras arrendadas a los hermanos Campos, con pacto de respetarlos en dicho arriendo.

Resultando que estos fundados en que D. Mariano Lafora se las había arrendado con promesa de que pasarían de padres a hijos, mientras cumplieren exactamente con el pago anual de las 48 libras, acudieron al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, pidiendo les abonara Lasala las mejoras hechas en las fincas y los perjuicios que les había causado con su venta.

Resultando que D. Vicente Lasala contestó se le absolviera de dicha demanda con las costas, declarándose no estar obligado a la indemnización que se solicitaba, ya porque la producción de las tierras se había multiplicado con las mejoras, y se hallaban, por consiguiente, reintegrados de estas los Campos, como por haber hecho en la venta con obligación de respetar el comprador el arriendo.

Resultando que recibidos los autos a prueba, dirigieron la suya los hermanos Campos a justificar los motivos de su demanda, por testigos y peritos; y que el Juez de primera instancia absolvió al demandado de la reclamación de aquellos.

Resultando que en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia solicitaron los Campos se abriera la segunda instancia a prueba, por hacerla indispensable la asistencia del demandado en suponer que las plantaciones y trabajos hechos en las tierras no habían sido mas que reparos de lo existente al tiempo de verificarse el arriendo, y dudas las cosechas obtenidas por el comprador después del despojo.

Resultando que por providencia de 7 de Enero de 1856 denegó la referida Sala primera el recibimiento a prueba pedido por los

Campos, y que habiendo estos suplicado, in Sala segunda confirmó dicha providencia por otra de 13 de Marzo siguiente.

Resultando que los Campos protestaron para su caso la nulidad de esta negativa, y que la referida Sala primera, después de admitir dicha protesta, pronunció sentencia en 30 de Abril del mismo año, confirmando la del inferior.

Resultando, por último, que los hermanos Campos, en uso de aquella protesta, interpusieron el presente recurso de nulidad conforme al caso cuarto del art. 1.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858, porque la prueba que propusieron en la segunda instancia era procedente y admisible.

Visto: siendo Ministro Ponente el Sr. Don Jorge Gisbert.

Considerando que el art. 30 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1858 dispone que há lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales Audiencias en lo que no sean conformes con las de vista, y que no se halla en este caso la de revista de la Sala primera de la Sala de Valencia de 30 de Abril de 1856, contra la cual se ha interpuesto el recurso; pues esta es enteramente conforme con la de vista de la Sala segunda de 7 de Enero del mismo año, por la que se denegó la prueba solicitada por los demandantes.

Fallamos, que debemos declarar y declarar no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Vicente y Ramón Salvador Campos, condenando como condenamos en su consecuencia a estos en las costas del mismo y a la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene otorgada obligación, que pagarán cuando lleguen a mejorar fortuna, distribuyéndose en tal caso con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Sebastian Gonzalez Nandin—Jorge Gisbert, Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martin Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Urbanas.—Mayor cuantía.
Fincas en la ciudad de Sigüenza.

N.º del inventario.

129. Una casa en dicha ciudad de Sigüenza, sita en la calle de San Roque, señalada con el núm. 20, perteneciente al hospital de San Mateo de la misma, linda Saliente dicha calle, Mediodía la misma, la que forma ángulo con las dos calles, Poniente casa número 19, tiene sótano. Consta dicha finca de 5890 pies cuadrados, incluido 3005 que corresponden á la parte del corral y 285 á la parte cubierta. Consta de planta baja y principal y desvanes usables, con varias habitaciones. Esta finca produce en renta anual 550 rs., por la cual se ha capitalizado en 9900 rs. y se halla tasada en renta en 550 rs. y en venta en 22,000 rs., por la cual se saca á subasta por ser mayor que la capitalizacion.

135. Otra id., en dicha calle de San Roque, de dicha procedencia, señalada con el núm. 26; linda Saliente casa número 27, Mediodía y Poniente dicha calle, la dimension construcción y distribución de esta casa es igual á la anterior; produce en renta 550 rs., por la que se ha capitalizado en 9900 rs., y habiendo sido tasada en renta en 550 reales y en venta en 22,000 rs., esta cantidad servirá de tipo para la subasta por ser mayor que la capitalizacion.

140. Otra casa en dicha calle de San Roque, de la misma procedencia, señalada con el núm. 31; linda Saliente casa número 32, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 30, la dimension, construcción y distribución de esta casa es igual á las anteriores: produce en renta 550 rs., por la que se ha capitalizado en 9900 rs., y habiendo sido tasada en renta en 550 rs. y en venta en 22,000 rs., servirá de tipo para la subasta esta cantidad, por ser mayor que la capitalizacion.

144. Otra id., en la misma calle de San Roque, de la expresada procedencia, señalada con el núm. 32; linda Saliente casa núm. 33, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 31; la dimension, construcción y distribución es igual á las anteriores: produce en renta 550 reales por la que ha sido capitalizada en

9900 rs. y habiendo sido tasada en renta en 550 rs. en venta en 22,000 rs. esta cantidad servirá de tipo para la subasta.

142. Otra id., en la citada calle de San Roque, de la misma procedencia, señalada con el núm. 33; linda al Saliente casa núm. 34, Mediodía dicha calle, y Poniente casa núm. 32, la dimension, construcción y distribución es igual á las anteriores: produce en renta 550 reales por la que ha sido capitalizada en 9900 rs., y habiendo sido tasada en renta en 550 rs., en venta en 22,000 rs., por esta cantidad se saca á subasta.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, y vencen los arriendos en fin de Junio.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde constitucional de la ciudad de Sigüenza.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, como de mayor cuantía, y en la ciudad de Sigüenza cabeza del partido judicial.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 2 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Instrucción Pública.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Quer.

N.º del inventario.

Una suerte compuesta de tres fincas.

1.º Una tierra en término de Quer, sita en el camino hueco, y la labra Pablo Rodriguez, vecino de Villanueva, de haber dos fanegas seis celemines, de segunda calidad; linda Saliente y Norte D. Tomás Garcia, Poniente el camino, y Norte capellanía del Doctor Fernandez.

2.º Otra tierra en dicho término y sitio de Entresendas, de haber una fanega tres celemines de 1.ª calidad; linda al Saliente el censo de Villatoya, Mediodía Miguel de Lucas, Poniente Tomás Garcia, y Norte herederos de Francisco Celada.

3.º Otra en el Turugano, de haber cuatro fanegas seis celemines de infima calidad; linda Saliente con la cumbre de Valdebayona, Mediodía Manuel Garrido, Poniente herederos de Vicente Mena, y Norte el arroyo.

A las fincas que anteceden no se las conoce renta alguna, y la fijada por los peritos es la de 33 rs. anuales, por la cual se ha capitalizado en 825 rs., y hallándose tasada en venta en 660 rs., servirá de tipo en la subasta el valor de la capitalizacion que es el de 825 reales.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer, para su fijacion al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pú-

blica, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Solamente se celebrará remate en esta capital por pertenecer al Juzgado de la misma el pueblo de Quer.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 2 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Marzo de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Bienes del Estado.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de Quer, procedentes de bienes del Estado.

N.º del inventario.

Una suerte compuesta de veinte y nueve fincas.

152. Una tierra en término de Quer, en el frontal del camino de Usanos, de tres fanegas seis celemines de tercera calidad; linda al Saliente, Poniente y Mediodía, la viuda é hijos de Lamparero, Norte Lerin.

153. Otra id., en el camino de Usanos, de haber dos fanegas de primera calidad; linda Saliente Doña Francisca Cruzado, Mediodía D. Tomás Garcia, Poniente dicho camino, y Norte Manuel Mena.

154. Otra en los Quiñones, de dos celemines de segunda calidad; linda Sa-

liente y Poniente Manuel Mena, Mediodía y Norte Doña Francisca Cruzada.

155. Otra en el camino de Valbuena, de haber diez celemines de primera calidad; linda al Saliente y Norte Doña Francisca Cruzada, Poniente D. Tomás García, y Mediodía D. Celestino García.

156. Otra en la senda de Valdebayona de una fanega y tres celemines de tercera calidad; linda al Saliente Tomás García, Mediodía memorias de Usanos, Poniente dicha senda, y Norte Francisca Cruzada.

157. Otra en el camino de Valbuena, de una fanega de primera calidad, linda Saliente dicho camino, Mediodía capellania de D. Fernandez, Poniente y Norte Doña Francisca Cruzada.

158. Otra en el camino de Cabanillas de una fanega y tres celemines de segunda calidad, linda al Saliente Hechevarria, Mediodía dicho camino, Poniente D. Celestino García, y Norte Villatoya.

159. Otra en dicho sitio de una fanega y tres celemines de segunda calidad, linda al Saliente Doña Francisca Cruzada, Mediodía el camino, Poniente y Norte D. Camilo García.

160. Otra en el camino de Alovera, de una fanega con tres olivos de segunda calidad; linda Saliente Manuel Garrido, Mediodía el camino, Poniente y Norte Doña Francisca Cruzada.

161. Otra en el Galbato, de dos fanegas y seis celemines de segunda calidad, linda Saliente Doña Marta Camino, Mediodía herederos de Vicente Mena, Poniente D. Tomás García, y Norte la cumbre.

162. Otra en la Magdalena, de dos fanegas de segunda calidad, linda Saliente Manuel Garrido, Mediodía D. Tomás García, Poniente el camino, y Norte Tiburecio Celada.

163. Otra de una fanega en dicho sitio, de segunda calidad, linda Saliente el camino, Mediodía Lerin, Poniente Villatoya, y Norte Canónigos.

164. Otra en el olivar del Llano, de un celemin con un olivo, de segunda calidad, linda Saliente y Poniente Doña Francisca Cruzada, Mediodía Tiburecio Celada, y Norte los Canónigos de Alcalá.

165. Otra en la Oliva de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente y Poniente Doña Francisca Cruzada, Mediodía Isidra Frutos, y Norte la cumbre de Valdemoros.

166. Otra en las Solanillas, de una fanega y nueve celemines de segunda calidad; linda Saliente D. Camilo García, Mediodía y Poniente D. Tomás García, y Norte Manuel Garrido.

167. Otra en la Oliva de una fanega y seis celemines de segunda calidad; linda Saliente Andrés Lamparero, Mediodía Lerin, Poniente D. Manuel del Yado, y Norte la cumbre de Valdemoros.

168. Otra en la Moreria, de una fanega tres celemines de primera calidad, linda Saliente D. Tomás García, Mediodía y Poniente el arroyo, Norte Hermenegildo Alonso.

169. Otra en el camino de Villanueva, de dos fanegas y seis celemines de segunda calidad, linda Saliente el camino y demás aires Doña Francisca Cruzada.

170. Otra en el camino de Usanos

de dos fanegas seis celemines de tercera calidad, linda Saliente Villatoya, Mediodía la deliesa, Poniente Isidra Frutos, y Norte dicho camino.

171. Otra en la senda de Valdebayona, de tres celemines de primera calidad, linda Saliente y Norte, Doña Francisca Cruzada, Mediodía herederos de Pedro Henche, y Poniente la senda.

172. Otra en la Hla, de siete celemines con veinte olivos de tercera calidad; linda Saliente el arroyo, Mediodía Tomás García, Poniente Juan Blanco, y Norte herederos de Vicente Mena.

173. Otro pedazo con diez y siete olivos en la cañadilla, de tercera calidad; linda Saliente dicha Cañadilla, Mediodía herederos de Camilo García, Poniente Doña Francisca y Norte D. Manuel del Vado.

174. Otra en la Liebre, con cuatro olivos de tercera calidad; linda Saliente Segundo de la Plata, Mediodía Isidra Frutos, Manuel Garrido al Poniente, y Norte fincas de esta procedencia.

175. Otra en la Guirnalda, de veinte y dos olivos de tercera calidad, linda Saliente D. Tomás García, Mediodía D. Manuel del Vado, y Poniente y Norte Doña Francisca Cruzada.

176. Otro en dicho sitio con siete olivos de tercera calidad; linda Saliente Manuel Garrido, Mediodía y Poniente Tiburecio Celada, y Norte Isidra Frutos.

177. Otro pedazo con cinco olivos en dicho sitio, de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía, Doña Francisca Cruzada, Poniente Andrés Lamparero, y Norte Manuel Garrido.

178. Otro pedazo con veinte y dos olivos, de tercera calidad, linda Saliente Manuel Mena, Mediodía Segundo de la Plata, Poniente y Norte Manuel Garrido.

179. Otro pedazo con veinte y dos olivos, de tercera calidad, linda Saliente Manuel Mena, Mediodía Segundo de la Plata, Poniente y Norte Manuel Garrido.

180. Una tierra en las Hoyuelas ó Frascesas, de seis celemines de tercera calidad, linda Saliente el arroyo, Mediodía Lorenzo Rubio, Poniente la cumbre, y Norte el Bonifacio Corona.

181. Otra en la senda de Arriba de Carriona, de dos fanegas seis celemines de tercera calidad, linda Saliente Lerin, Mediodía y Poniente Doña Francisca Cruzada, y Norte Villatoya.

La medida de esta villa es de 400 estadales de 10 pies cada uno.

Las anteriores fincas producen en renta anualmente 240 rs. por la cual se han capitalizado en 5400 rs., y se han tasadas en renta en 242 rs. y en venta en 4550 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

La renta obtendrá en el mes de Agosto de 1839.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Quer para su fijación al público.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quinientos plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 12 de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, 10 de los mismos, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago no se ejecutará al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, su indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Solamente se celebrará remate en esta capital por corresponder al pueblo de Quer al partido judicial de la misma.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 2 de Febrero de 1839. Cayetano de la Breña.

Delegacion de montes.

D. José Ezquerro, Ingeniero Delegado de montes de esta provincia de Guadalajara.

Hago saber: que transcurrido el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, se procederá al amojonamiento de las heredades de varios vecinos de la villa del Recuenco, cuyo deslinde ha sido aprobado por el Sr. Gobernador con fecha 19 de Enero último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados, de la municipalidad y de los propietarios colindantes.

Guadalajara 5 de Febrero de 1839.

José Ezquerro.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arrúche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido etc.

Hallándose instruyendo causa criminal contra los autores del hurto de dos caballerías y una muleta en el pueblo de Reduena, en este partido, encargo á las Autoridades que el presente viere, procedan á la captura de José Fernandez, natural de Sevilla, estatura alta, pelo negro entrecano, delgado de cuerpo y caro, manco de la mano izquierda,

de edad de 50 años, uso traje pantalón y chaqueta de paño, lleva una capa con vivo encarnado en la esclavina; y en el caso de ser habido, le remitará al mismo.

Dado en Torrelaguna á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—Felipe Antonio de Arrúche.—P. S. M.—Justo Fernandez.

Anuncios oficiales.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1839, de los pueblos que a continuacion se expresan, los contribuyentes, así vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho dias del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, según está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

-El Pozo de Almogueras y Truste.

-Mazuecos.

-San Andrés del Rey.

-Valdepeñas de la Sierra.

-Vatablado del Rio.

-Villacadma.

-Yebes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

Se halla vacante el partido de mediotitular de este pueblo y ajeos que los son Aguilar, Garbajosa, Benamira, Rata, Villarejo, Padilla, Horteizela, Iniestola y caserío de Villaseca; su dotacion, consiste en 260 fanegas de trigo de recibo por igualas y 40 fanegas de la misma especie por asistencia á los pobres. La cobranza se hará por el facultativo en las eras en la matriz, y en los pueblos ajeos, por los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento y la plaza se proveerá á los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Anguita 27 de Enero de 1839.—El Alcalde, José Serrano.

Se halla vacante la plaza de facultativo de Farmacia de este pueblo y ajeos que lo son Aguilar, Benamira, Rata, Padilla, Horteizela, Iniestola y caserío de Villaseca; su dotacion consiste en 250 fanegas de trigo de recibo por igualas y 40 fanegas por medicamentos para los pobres; la cobranza se hará por el facultativo en las eras en la matriz y en los ajeos por los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento y la plaza se proveerá á los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Anguita 27 de Enero de 1839.—El Alcalde, José Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Con la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan por un año las yerbas del prado y huerta de dalla tituladas de Concejo, de los propios de esta villa. El remate tendrá efecto en la Sala consistorial, previo toque de campana segun costumbre, el 27 de Febrero próximo de diez á once de la mañana el del prado y de once á doce de la misma, el de la huerta, bajo el pliego de condiciones que está formado y se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento en el acto del remate.

Tamajon 31 de Enero de 1839.—El Alcalde, Manuel Esteban.—Eutorgio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrriendan en pública subasta para todo el año actual, los pastos del monte y dehesa boyal de Palazuelos, a excepción los meses de verano, 400 cabezas de ganado lanar, 12 vacuno, 8 mulares y 20 asnales. El remate tendrá efecto el día 6 de febrero próximo, desde las diez de su mañana a las doce, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y tipo de 3 rs. por cabeza lanar y 15 rs. por las mayores.

Palazuelos y Enero 29 de 1859.—El P. Francisco Marigil.—D. A. D. A.—Rosendo Nicolás.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUOVA COLECCION DE FABULAS MORALES.

por el Excmo. Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, Senador del Reino, etc, etc.—Señaladas para texto.—3.ª edición aumentada.

El nombre de su autor es la suficiente garantía de esta obra, de la que se ha hecho ya una tercera edición, aumentada con un segundo libro de nuevas y preciosas fábulas. Reconocida la utilidad de estas para la enseñanza de la niñez, que reciben en tan sencillos apólogos saludables lecciones de moralidad, está de más recomendarlas; pues si hubiéramos de hacerlo insertaríamos los juicios que de ellas han emitido muchos de los principales escritores, incluso el difunto Sr. D. Juan Nicasio Gallego.

Se venden a 4 rs. ejemplar en las librerías de Hernando, calle del Arenal, núm. 11, de Cuesta, calle de Carretas; de Duran, calle de la Victoria; de la Publicidad, Pasaje de Mateu, y de Lopez, calle del Carmen.

En los pedidos desde una docena en adelante se hace una gran rebaja proporcionada.

Nota. En los mismos puntos se vende la 2.ª edición de la Nueva colección de fábulas políticas del mismo autor.

IMPORTANTISIMO

a los Secretarios de Ayuntamiento.

TRATADO

DE ESTADISTICA TERRITORIAL.

Exposición metódica y completa de la legislación vigente.

por D. ANGEL CASTRO Y BLANC.

El título de la obra, cuya publicación anunciamos, nos dispensa de estendernos en probar su utilidad.

Siendo indispensable para la repartición del impuesto territorial la averiguación de la riqueza sobre que descansa, hanse dic-

tado sucesivamente con este objeto disposiciones de diversa índole, pero todas con carácter legal. Formar un libro en que se hallen reunidas, es dar un gran paso para propagar su conocimiento, exponer los principios en que están basadas, es facilitar su inteligencia.

Hay dos clases de personas a quienes principalmente interesa este tratado: aquellas que más ó menos directamente intervienen en la formación de la estadística territorial y los contribuyentes al erario público por bienes ó rentas sujetos al impuesto de aquel nombre. En él encontrarán las primeras, cuantas órdenes se han dictado para llegar al conocimiento de la riqueza imponible; y los segundos una guía cierta y segura siempre que, por haber sido perjudicados por consecuencia de alguna de las operaciones que llevan consigo los trabajos estadísticos ó la repartición del impuesto, tengan que pedir la reforma de un acto de la administración ó la indemnización de perjuicios.

El autor ha procurado también satisfacer los deseos de los que buscan la razón de la ley escrita, pues presenta, además de la legislación vigente sobre estadística territorial, indicaciones más ó menos estensas de las bases en que descansa, porque, si bien la ciencia de la estadística está reducida a pocos principios, estos no son tan generalmente sabidos que pudiera prescindirse de ellos al exponer aquella.

Para formar un tratado de la naturaleza del que anunciamos, se requiere un trabajo inmenso, mayor, sin embargo, para la pesquisa de los documentos que deben entrar en él, que para su metódica ordenación. Las dificultades no nos han arredrado. Un día tras otro, hemos seguido nuestra obra con perseverancia, alentados por el convencimiento de su utilidad, y ahora que la damos a la imprenta tenemos la satisfacción de decir, que nada hemos omitido para terminarla de modo que llene su objeto. Incluímos en ella órdenes de que apenas quedan ejemplares y cuantos modelos de estados rigen actualmente. Disposiciones legales publicadas en el transcurso de muchos años en parte derogadas y en parte vigentes, así como, espuestas con la cautela debida, y muchas divididas, según la parte del tratado a que corresponden, porque a la vez contienen reglas relativas a materias diferentes.

La utilidad de la obra y la circunstancia de ser la primera de su género, que ve la luz pública, hacen esperar que se la dispensará favorable acogida.

La publicación se hará por entregas de 16 páginas en 4.ª mayor, papel de calidad igual al de este prospecto, é impresión clara y esmerada.

El precio de cada entrega de las 20 de que próximamente constará la obra, es de real y medio, franco de porte.

El suscriptor que en todo el presente mes, anticipe 20 rs., bien sea en dinero, bien en 43 sellos de correos de a 4 cuartos, recibirá la obra completa, y gratis las entregas que excedan de 20, de modo que por este medio se ahorrarán 10 rs. en la obra.

La suscripción puede hacerse, bien directamente al autor, en carta franca; plazuela de Herradores núm. 29, piso 2.º, en Madrid, ó bien dirigiéndose al portero de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en carta franca y remitiendo en ella una libranza de giro mútuo de 20 rs., a favor de dicho portero, 0 43 sellos de franqueo de 4 cuartos.

El que se suscriba por entregas, las pagará a real y medio cada una y tendrá que anticipar el valor de cuatro por lo menos.

EL ALCALDE.

Brevísima Compilación de las leyes y disposiciones vigentes, con las decisiones del Consejo Real relativas al ejercicio de dicho cargo.

En un folleto de ciento cincuenta páginas, en dieciseisavo, se han reunido con-

prolijo esmero todas las disposiciones vigentes respecto al ejercicio del importante cargo del Alcalde. Los que merezcan de sus convecinos esta distinción, pueden estar seguros de encontrar en este librito, que por su tamaño puede llevarse en un bolsillo, por pequeño que sea, todo cuanto necesitan tener presente para desempeñar las funciones propias de la magistratura popular.

Precio, 6 reales en Madrid y 7 ó quince sellos de 16 mrs. en provincias, franco de porte.

PRONTUARIO

LEGISLACION DEL PAPEL SELLADO

de los Ayuntamientos y Alcaldías.

Comprende: 1.º un cuadro de todas las actuaciones ordenadas metódicamente, que son de la incumbencia de los Ayuntamientos ó Alcaldías y requieren papel sellado, con expresión de la clase que a cada una correspondan; 2.º otro de las muchas y muy variadas prevenciones que, con motivo del uso del sello, debe cada uno observar y hacer guardar; 3.º otro de las diferentes penas que a cada infracción están señaladas; 4.º y último, otro de las disposiciones comunes a todas las que van enunciadas. Contiene, además, extensas notas que ilustran y completan el texto, y facilitan completamente su aplicación.

PROFESOR DE GUITARRA Y CONCERTISTA.

D. Vicente Ferrando y Guerra, bien conocido en todas las capitales de España por su sorprendente y sencillo método en la guitarra, deja en muy pocos días en disposición de tocar por música cualquiera de los balles modernos ó de uso aun cuando no se haya tenido ningun principio. Imposible debe parecer y mayormente a los que conozcan la jota, pero realmente es así. Busquese en todas las cosas su esencia, analicense detenidamente y con un estudio constante y asiduo sobre ellas, dará un resultado apetecido. Tal es el empleado en la coordinación de dicho método, simplificado y abstractado hasta lo sumo. De él pueden responder personas respetables y de posición social, entre mas de seis mil discípulos, de ambos sexos que ha tenido el honor de transmitir sus conocimientos en sus expediciones por los cuatro reinos de Andalucía y la Mancha, los de Murcia, Valencia, Aragon y Navarra, las provincias Vascongadas, toda Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y Rioja, pudiéndose ver por los periódicos que lleva consigo de dichas capitales el hecho de la verdad, así como tambien los grandes elogios que le prodigan. El que tuviese algunos conocimientos en música y guitarra, sus adelantos serán grandísimos, por enseñarles el círculo Armónico, compuesto de 840 posiciones, interpolando además algunas piezecitas; dicha composición es original del Profesor, y es la verdadera base del instrumento.

Trece ó diez y seis días, es el tiempo que suele invertir en dicha enseñanza, según la capacidad del individuo, pero si aun estos no fuesen suficientes, el Profesor se compromete a dar las lecciones mas que se necesiten para lo expresado, sin aumentar por esto el precio que será el muy módico de dos duros en su habitación, y tres particularmente ó a domicilio, cantidad puesta aun al alcance de las clases menos acomodadas, y que podrá dar una idea de que no el interés y si el fomento de la afición a un instrumento cuyas bellezas son desconocidas de la mayor parte, instrumento puramente nacional, de fácil transporte, de dulce melodía y armonía, pulsarlo con arte, adquirir relaciones y simpatías, he aquí el principal objeto del Profesor. Como única garantía solo cobrará la mitad adelantado de los que reciban las lecciones en casa del Profesor, excluyendo los que las den en sus casas que no cobrará nada adelantado; este anticipo es debido a varios chascos recibidos.

Por 20 rs. mas enseña a copiar nota con toda regla, pone seis piezas mas de las acostumbradas en el método, y deja copiar las que gasten de las que lleva consigo durante su permanencia en esta. Tambien enseña por mensualidad, reuniéndose un número suficiente de alumnos, siendo el precio convencional.

Multitud de Polkas, Schottish, Walses, Danzas, Coros, Zarzuelas y Operas mas modernas, Fantasías, Canciones andaluzas, sentimentales y en italiano lleva consigo y compone para los que deseen suscribirse y sus adelantos lo requieran.

Habita en la Calle Mayor alta número 44, primer piso.

Advertencia. Entiéndase que dicha enseñanza es por música que puede aplicarse a todo instrumento y no por cifra como algunos tratan de confundir.

Guadalajara Imp. de Ruiz y Sobrinos.—San Lázaro, 21.

Un elegante folleto en 8.ª mayor, de buen papel é impresion.

Precio 5 reales en Madrid, 6 ó sean 13 sellos de franqueo de 4 cuartos, en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirijan a D. Antonio San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, y en Guadalajara a D. Juan Gualberto Notario, calle Mayor alta núm. 80. Centro de Suscripciones.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido

de botes de dicha tinta, los que se venden a los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada Colección de Códigos Españoles, 12 tomos en folio.